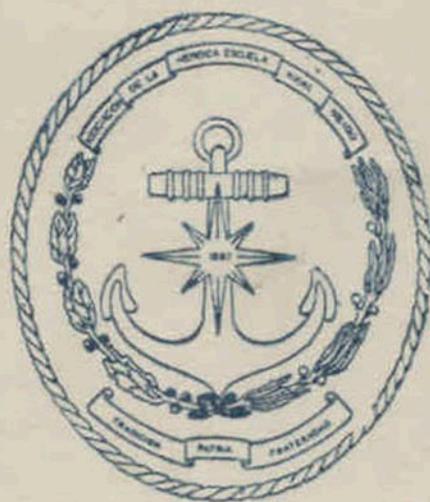


ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION
DE LA HEROICA
ESCUELA NAVAL MILITAR



México, D. F.

1960

VA90
.E84

Lcat-204
R016027
VA 90
E 84

ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL.

SECRETARIA.

--0--

MODIFICACIONES EN LOS ESTATUTOS IMPRESOS EN 1960.

ARTICULO 4

- Inciso e).- La adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes muebles, - equipos, útiles y enseres.
- Inciso f).- La constitución a favor o cargo de la Asociación, de toda clase de créditos.
- Inciso g).- La ejecución de todos los actos y la celebración de todos los -- contratos necesarios para el desarrollo de los fines que persigue esta Asociación.

ARTICULO 21

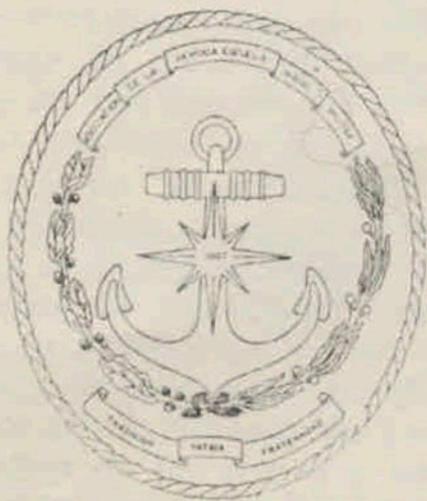
- Inciso a).- Tener voz y voto en las Asambleas, siempre y cuando se hallen al corriente en sus cuotas, tanto de la Asociación como de la Mutua lidad de la misma.

ARTICULO 22

- Inciso b).- Pertenecer a la Mutualidad de la Asociación de la H.Escuela Naval Militar.
- Inciso c).- Cubrir las cuotas de inscripción, las ordinarias, las de la Mutualidad y las extraordinarias que la Asamblea General determine, así como las que localmente se aprueben.
- Inciso d).- Aceptar y cumplir las comisiones que la Asamblea General o las - Juntas Directivas le designen, siempre y cuando no le interfie-- ran sus obligaciones particulares.
- Inciso e).- No votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parien-- tes colaterales dentro del segundo grado.
- Inciso f).- Pierde todo derecho al haber social cuando voluntariamente se se pare o cuando sea excluido de la Asociación.
- Inciso g).- No transferir su calidad de socio.

México, D.F., diciembre de 1965.

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACION
DE LA HEROICA
ESCUELA NAVAL MILITAR



México, D. F.

1960

CAPITULO I.

GENERALIDADES.

ARTICULO 1o.—El nombre de esta persona moral es ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ARTICULO 2o.—La ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR tiene su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO 3o.—El lema de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, es: "TRADICION, PATRIA, FRATERNIDAD".

ARTICULO 4o.—Los fines de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, son los siguientes:

a).—Estrechar las relaciones fraternales entre sus socios y entre las Asociaciones similares del País y del extranjero.

b).—Fomentar la elevación cultural y científica de los socios, así como la difusión de las tradiciones marítimas y la exaltación de la memoria de nuestros Héroes navales.

c).—Mantener un Departamento de Servicios para sus socios a fin de ayudarlos a resolver diversos problemas relacionados con sus actividades profesionales y de trabajo y las vicisitudes propias de las mismas sin que ello implique la intervención de la Asociación en los asuntos internos de las empresas o de las dependencias en que presten sus servicios.

d).—Establecer un sistema de previsión social para auxilio de los deudos de los socios y para estos mismos en los casos que se especifica en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 5o.—La ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR se declara totalmente apolítica y dentro de ella queda prohibida la discusión de asuntos políticos, religiosos o sectarios.

ARTICULO 6o.—La duración de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR es indefinida.

CAPITULO II.

DE LA ORGANIZACION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 7o.—Para los efectos del régimen interior, la Asociación se dividirá en los siguientes agrupamientos:

a).—Brigadas.

b).—Trozos y

c).—Ranchos.

ARTICULO 8o.—La Brigada México además de ser la sede Oficial de la Asociación, con domicilio en la Ciudad de México, es el centro común de todos los asociados.

ARTICULO 9o.—Según que el número de socios activos, domiciliados en un lugar, sea mayor de 30, de 16 a 30 o de 5 a 15, el agrupamiento llevará la denominación de brigada, trozo o rancho respectivamente. Los agrupamientos conservarán su denominación durante un año, a partir de la Asamblea General Ordinaria del 23 de octubre cualquiera que sea la variación del número de sus integrantes.

ARTICULO 10o.—La Junta Directiva de la Asociación será a la vez Junta Directiva de la Brigada México.

ARTICULO 11o.—Las Brigadas, Trozos y Ranchos tendrán, cada uno, una Junta Directiva compuesta por un mínimo de tres funcionarios: Presidente, Secretario y Tesorero, además, los vocales que designe cada uno de los agrupamientos citados, de acuerdo con sus necesidades.

ARTICULO 12o.—Las Brigadas, Trozos y Ranchos agregarán a su denominación correspondiente, la del lugar de su domicilio.

ARTICULO 13o.—Los socios domiciliados en lugares donde no pueda constituirse siquiera sea un rancho, podrán incorporarse a la Brigada México o a la Brigada, Trozo o Rancho que más les convenga, con carácter de domiciliados.

ARTICULO 14o.—Los socios que temporalmente se ausenten de su domicilio continuarán cubriendo sus cuotas en el agrupamiento a que pertenezcan. Si en el lugar de su estadía también existiere agrupamiento de la Asociación, dis-

frutará de sus beneficios gratuitamente, excepto aquéllos que ameriten una cuota adicional aun para los domiciliados del lugar.

ARTICULO 15o.—Los Socios que cambien de domicilio quedan obligados en un plazo no mayor de 30 días a reportarlo a la Junta Directiva de la Asociación y a las de los Agrupamientos a que pertenecían y al que habrán de pertenecer.

CAPITULO III. DE LOS SOCIOS.

ARTICULO 16o.—La ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR está constituida por las siguientes clases de socios:

- a).—Activos,
- b).—Honorarios,
- c).—Alumnos, y
- d).—Menores.

ARTICULO 17o.—Son Socios Activos:

a).—Aquellas personas mayores de 18 años que hubiesen ingresado en la Heroica Escuela Naval Militar como Cadetes u oficiales alumnos para seguir cualquiera de las Carreras Profesionales que se imparten en la misma y que soliciten su ingreso.

b).—Los egresados del Heroico Colegio Militar que manifiesten su conformidad con los propósitos de esta Asociación y soliciten su ingreso a la misma.

ARTICULO 18o.—Son Socios Honorarios todas aquellas personas que hayan realizado hechos meritorios en pro de la Armada de México o en general, o en particular de la Heroica Escuela Naval Militar y que sean propuestos por un Rancho, Trozo o Brigada a la Junta Directiva de la Asociación, la cual la someterá a consulta en los términos del Artículo 33.

ARTICULO 19o.—Son Socios Alumnos los Cadetes de la Heroica Escuela Naval Militar.

ARTICULO 20o.—Son Socios Menores los hijos varones, hasta de 18 años de edad, de los Socios Activos, que sean presentados por éstos para pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 21o.—Son derechos de los Socios Activos:

a).—Tener voz y voto en las Asambleas.

b).—Votar y ser votados para ocupar cargos en las Juntas Directivas en los términos que señalan los presentes Estatutos.

c).—Utilizar los servicios y gozar de los demás beneficios de la Asociación, de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

d).—Separarse de la Asociación previo aviso dado con dos meses de anticipación.

e).—Vigilar que las cuotas se dediquen a los fines que se propone la Asociación, y con ese objeto pueden examinar los libros de contabilidad y demás documentación.

f).—Cada Socio gozará de un voto en las Asambleas Generales, pero podrá representar a otros Socios o hacerse representar por otro en aquellos actos en los que no pueda acudir personalmente. La representación queda limitada hasta diez socios domiciliados fuera de la Capital o a cinco socios domiciliados en ella y en ningún caso un Socio Activo podrá representar a más de 10 socios.

g).—Los socios sólo podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la Asamblea General, tomada a mayoría de votos de los Socios presentes y representados.

ARTICULO 22o.—Son obligaciones de los Socios Activos:

a).—Mantener y acrecentar el prestigio de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar.

b).—Aceptar y cumplir las comisiones que la Asamblea General o las Juntas Directivas les designe, siempre y cuando no interfieran sus obligaciones particulares.

c).—Cubrir las cuotas de inscripción, ordinarias y las extraordinarias que la Asamblea General determine, así como las que localmente se aprueben.

d).—No votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales dentro del segundo grado.

e).—Perder todo derecho al haber social cuando voluntariamente se separe o cuando sea excluido de la Asociación.

f).—No transferir su calidad de Socio.

ARTICULO 23o.—Son derechos de los socios Honorarios:

a).—Tener voz en las Asambleas.

b).—Utilizar los servicios y gozar de los demás beneficios de la Asociación de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos.

c).—Separarse de la Asociación, previo aviso.

d).—Sólo podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la Asamblea General, tomada en la misma forma en que fueron designados según el Artículo 18 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 24o.—Son obligaciones de los Socios Honorarios:

a).—Mantener y acrecentar el prestigio de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar.

b).—No transferir su calidad de socio.

ARTICULO 25o.—Son derechos de los Socios Alumnos:

a).—Utilizar los servicios y gozar de los demás beneficios de la Asociación de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos y en los Reglamentos relativos.

b).—Sólo podrán ser excluidos al causar baja de la Heroica Escuela Naval Militar.

ARTICULO 26o.—Son obligaciones de los Socios Alumnos:

Mantener y acrecentar el prestigio de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar.

ARTICULO 27o.—Son derechos de los Socios Menores:

a).—Utilizar los servicios y gozar de los demás beneficios de la Asociación de conformidad con lo señalado en los presentes Estatutos y en los Reglamentos relativos.

b).—Sólo podrán ser excluidos de la Asociación por resolución de la Junta Directiva del Agrupamiento a que pertenezcan.

ARTICULO 28o.—Es obligación de los Socios Menores:

Mantener y acrecentar el prestigio de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar.

CAPITULO IV.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 29.—El Poder Supremo de la Asociación reside en la Asamblea General.

ARTICULO 30o.—La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTICULO 31o.—La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente a partir del día veintiuno del mes de octubre, en esta Capital o en el lugar que la Asamblea General Ordinaria inmediata anterior señale.

ARTICULO 32o.—La Asamblea General Ordinaria que se celebre en los años impares, además, de tratar los asuntos contenidos en la Orden del día, elegirá la Junta Directiva que regirá a la Asociación durante los dos años siguientes.

ARTICULO 33o.—La Asamblea General Extraordinaria podrá funcionar de las siguientes maneras:

a).—Reunida cuando sea convocada con treinta días de anticipación por la Junta Directiva de la Asociación, a petición de las dos terceras partes de sus miembros, o cuando la Junta Directiva de la Asociación fuere requerida para ello, por lo menos por el cinco por ciento de los Socios Activos.

b).—Por medio de Consultas escritas enviadas a todos los Agrupamientos, y en las cuales se someterá a votación los asuntos que los presentes Estatutos permitan a esta Asamblea tratarlos de esta manera, con el siguiente procedimiento:

I.—A petición de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación o del cinco por ciento de los Socios Activos, la Junta Directiva de la Asociación remitirá a las Juntas Directivas de los Agrupamientos, las consultas escritas para que convoquen a Asamblea Local en un plazo de 8 días, en la que se discutirá y se someterá a votación la consulta remitida.

II.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos levantarán un Acta en la que consten nominalmente los votos apro-

batorios, negativos o de abstención de los Socios Activos, presentes y representados.

III.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos remitirán en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Junta Directiva de la Asociación copia del Acta que se menciona en la fracción anterior.

IV.—La Junta Directiva de la Asociación hará el cómputo de la votación, levantando un Acta en la que consten además del resultado de la votación, el número de votos a favor y en contra y relación nominal de los abstinentes; debiendo remitir una copia del Acta a cada uno de los Agrupamientos.

ARTICULO 34o.—La Asamblea General resolverá:

a).—Sobre la admisión y exclusión de los Asociados.

b).—Sobre la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.

c).—Sobre la revocación de los nombramientos hechos.

d).—Sobre la modificación de los Estatutos.

e).—Sobre los demás asuntos importantes.

ARTICULO 35o.—Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva Orden del Día.

Sus decisiones serán tomadas a mayoría de votos de los Socios activos presentes y representados.

La mayoría de votos se constituye con los votos de la mitad más uno de los Socios Activos presentes y representados.

ARTICULO 36o.—LA ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR únicamente podrá disolverse por decisión tomada por la mayoría absoluta de los Socios Activos, reunidos en la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva de la Asociación, a petición, de cuando menos el cincuenta por ciento de los Socios Activos y con sesenta días de anticipación.

La mayoría absoluta se constituye con los votos de las dos terceras partes de los Socios Activos.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 37o.—La Junta Directiva de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR se integra con los siguientes miembros:

- a).—Un Presidente,
- b).—Un Vice-Presidente,
- c).—Un Director de Acción Social.
- d).—Un Director de Acción Cultural.
- e).—Un Director de Acción Recreativa.
- f).—Un Secretario y
- g).—Un Tesorero.

ARTICULO 38o.—La Junta Directiva durará en su encargo dos años pudiendo ser reelectos sus miembros, aunque no más de dos períodos consecutivos para el mismo puesto.

ARTICULO 39o.—La Junta Directiva será designada por mayoría de votos de los Socios Activos, presentes y representados en la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 40o.—La Junta Directiva tomará posesión de su encargo el día de clausura de la Asamblea General que la haya designado. La entrega física, por parte de la Junta Directiva saliente, deberá hacerse en un plazo no mayor de ocho días, a partir de la fecha de la toma de posesión de la Junta Directiva entrante.

ARTICULO 41.—Las vacantes de la Junta Directiva con excepción de la del Presidente, serán cubiertas por designación de los demás miembros de la misma, hasta que se reúna la próxima Asamblea General, que hará la designación definitiva.

ARTICULO 42.—Los miembros de la Junta Directiva podrán nombrar de entre los Socios Activos, dos Vocales, cada uno, para que los auxilien en el desempeño de su cometido.

ARTICULO 43.—Los Vocales únicamente tendrán voz en las sesiones de la Junta.

ARTICULO 44.—La Junta Directiva de la Asociación sesionará una vez al mes y cuando sea necesario hacerlo, por convocatoria del Presidente o a solicitud de 3 de sus miembros.

CAPITULO VI.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 45.—Para ser Presidente o Vice-Presidente de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, se requiere:

- a).—Ser Socio Activo en pleno uso de sus derechos.
- b).—Haber terminado cualquiera de las Carreras Facultativas que se imparten en la Heroica Escuela Naval Militar.
- c).—Tener 35 años de edad, o más el día de la elección.
- d).—Estar domiciliado en el Distrito Federal.

ARTICULO 46.—Para ser Director, Tesorero o Secretario de la Asociación de la Heroica Escuela Naval Militar, se requiere:

- a).—Ser Socio Activo en los términos del Artículo 17o. Inciso a) de los presentes Estatutos y estar en pleno uso de sus derechos.
- b).—Estar domiciliado en el Distrito Federal.

CAPITULO VII.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 47.—Son facultades y obligaciones del PRESIDENTE, las siguientes:

- a).—Presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
- b).—Autorizar con su firma, previa verificación, los gastos de la ASOCIACION.

c).—Ostentar la representación oficial de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

d).—Dirigir y señalar los trabajos de los demás miembros de la Junta Directiva.

e).—Autorizar las actas de asambleas y sesiones, así como las credenciales de los socios.

f).—Firmar conjuntamente con el Tesorero las sacas de dinero, de la cuenta corriente de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR para solventar las erogaciones de la misma.

g).—Designar las comisiones que deben representar a la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR en Ceremonias y demás actos.

ARTICULO 48.—Son facultades y obligaciones del Vice-Presidente de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, las siguientes:

a).—Suplir las ausencias del Presidente.

b).—Coordinar los esfuerzos de las Direcciones de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

c).—Ejercitar las facultades que le delegue el Presidente.

ARTICULO 49.—Son facultades y obligaciones del Director de Acción Social, las siguientes:

a).—Despachar los asuntos de Acción Social de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

b).—Promover las medidas tendientes a mejorar los servicios sociales de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

c).—Dictaminar sobre las solicitudes de acción social que presenten los Socios.

d).—Organizar y dirigir el sistema de previsión social.

e).—Tener a su cargo las relaciones públicas de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ARTICULO 50o.—Las ausencias temporales del Director, serán cubiertas por el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 51.—Son facultades y obligaciones del Director de Acción Cultural, las siguientes:

- a).—Despachar los asuntos de carácter cultural.
- b).—Promover las medidas tendientes a mejorar los servicios culturales.
- c).—Dirigir el órgano informativo de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ARTICULO 52.—Las ausencias temporales del Director, serán cubiertas por el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 53.—Son facultades y obligaciones del Director de Acción Recreativa, las siguientes:

- a).—Despachar los asuntos de carácter recreativo, actividades sociales y deportivas de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.
- b).—Organizar las festividades y ceremonias de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR.

ARTICULO 54.—Las ausencias temporales del Director serán cubiertas por el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 55.—Son facultades y obligaciones del Secretario, las siguientes:

- a).—Llevar los libros de actas y la documentación necesaria para la buena marcha de la ASOCIACION.
- b).—Llevar el archivo de la Asociación.
- c).—Expedir las Convocatorias de Asambleas, Sesiones, etc.
- d).—Firmar la correspondencia de la ASOCIACION antes de llevarla al Presidente para el mismo efecto.
- e).—Llevar el Inventario General de la ASOCIACION.

ARTICULO 56.—Las ausencias temporales del Secretario serán cubiertas por el Vocal que designe la Junta Directiva.

ARTICULO 57.—Son facultades y obligaciones del Tesorero, las siguientes:

- a).—Llevar la Contabilidad de la ASOCIACION.
- b).—Elaborar los Presupuestos de la Asociación, de acuerdo con los demás funcionarios de la Junta Directiva, y pre-

sentarlos para su discusión en la Sesión que se efectúe el mes de enero de cada año.

c).—Recibir, en nombre de la ASOCIACION las cuotas y donativos.

d).—Depositar en una cuenta corriente en el Banco que la Junta Directiva designe, los ingresos de la ASOCIACION.

e).—Autorizar con la firma mancomunada del Presidente el retiro de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos de la ASOCIACION.

f).—Presentar en la Sesión mensual Ordinaria de la Junta Directiva el corte de caja correspondiente al día último del mes anterior.

g).—Proponer a la Junta Directiva las modificaciones al Presupuesto cuando lo juzgue necesario.

ARTICULO 58.—Las ausencias temporales del Tesorero serán cubiertas por el Vocal que designe la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS AGRUPAMIENTOS.

ARTICULO 59.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos durarán en su encargo dos años pudiendo ser reelectos sus miembros aunque no más de dos períodos consecutivos para el mismo puesto.

ARTICULO 60.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos serán designadas por mayoría de votos de los Socios presentes y representados en la Asamblea Local que se lleve a efecto el 15 de noviembre de los años impares.

ARTICULO 61.—La Junta Directiva tomará posesión de su encargo el día de la clausura de la Asamblea Local que la haya designado. La entrega física por la Junta Directiva saliente deberá hacerse en un plazo no mayor de 8 días, a partir de la fecha de la toma de posesión de la Junta Directiva entrante.

ARTICULO 62.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos procurarán organizar en beneficio de los socios los servicios que se mencionan como fundamentales en el Artículo Cuarto de los presentes Estatutos, hasta donde sus recursos lo permitan.

ARTICULO 63.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos mantendrán informados de sus actividades a sus Socios por medio de Boletines Mensuales, los cuales serán colocados en tableros especiales.

ARTICULO 64.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos quedan obligadas a remitir puntualmente a la Junta Directiva de la Asociación los porcentajes de las cuotas aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 65.—Las Juntas Directivas de los Agrupamientos en general funcionarán en forma análoga a la Junta Directiva de la Asociación de la Heroica Escuela Naval, para lo cual se sujetarán a lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO IX.

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 66.—Para la atención de sus necesidades, la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR tiene los siguientes ingresos:

- a).—Los provenientes de las cuotas.
- b).—Las donaciones.
- c).—Los aprovechamientos.

ARTICULO 67.—Para los socios activos se establecen las siguientes cuotas, cuyos montos fijará la Asamblea General.

- a).—Cuota de inscripción.
- b).—Cuota anual.
- c).—La cuota de defunción.
- d).—Cuota extraordinaria.

ARTICULO 68.—La cuota de inscripción será cubierta por el socio al aceptarse su solicitud de ingreso.

ARTICULO 69.—La cuota anual deberá ser cubierta en mensualidades anticipadas.

ARTICULO 70.—Las cuotas extraordinarias de la Asociación sólo podrán ser establecidas por la Asamblea General, por una mayoría de dos tercios.

ARTICULO 71.—Las donaciones que reciba la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, se dedicarán exclusivamente a los fines señalados por los donantes.

CAPITULO X.

DE LOS SERVICIOS DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 72.—Para las finalidades señaladas en el Artículo 4 de estos Estatutos, la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR tendrá los siguientes servicios fundamentales:

- a).—Biblioteca.
- b).—Hemeroteca.
- c).—Organó Informativo.
- d).—Centro de reunión.
- e).—Departamento de Acción Social.
- f).—Ayuda Técnica.
- g).—Bolsa de Trabajo.
- h).—Asesoría Jurídica.

ARTICULO 73.—Cada uno de los servicios señalados estará sujeto a su Reglamento.

ARTICULO 74.—Los Reglamentos a que se refiere el artículo anterior serán aprobados por la Junta Directiva de la ASOCIACION DE LA HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, a propuesta de los Directivos respectivos.